



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00254-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de los demandados JOHANY PARRA GIL y EDNA PATRICIA HERNANDEZ VELASCO, conforme con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado, este Despacho dispone:

Nombrar como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de los demandados JOHANY PARRA GIL y EDNA PATRICIA HERNANDEZ VELASCO, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Se le ADVIERTE a la parte actora que deberá tramitar el respectivo comunicado teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118b55f19a508936a9846ccf6c70c61cc497bf526007e5bd56950b3759075301**
Documento generado en 24/07/2020 12:58:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2018-00372-00

Revisada los citatorios y las notificaciones por aviso surtidas a los demandados **LILIANA ROMERO RODRIGUEZ, HUBERTHY ARDILA LÓPEZ, TU MAQUILA LC S.A.S.**, y **ANA MARÍA GIL GARCÍA**, se evidencio que en los formatos se digito una dirección que no corresponde a este Juzgado, por lo que, se hace necesario exhortar al apoderado judicial de la parte actora para que realice de nuevo los citatorios y las notificaciones por aviso, que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que la dirección de este Despacho es la Carrera 10 No. 14-**33**, piso 11, Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que sea más diligente en el trámite de los procesos, y así evitar la congestión de los despachos judiciales mediante memoriales de esta índole.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85974ae72844a6f989fb683515af9a832f7f0e7c67c32f150fb1e9eb8419d31

7

Documento generado en 24/07/2020 12:59:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2019-00498-00

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a folio 50 a 56 del expediente, se EXHORTA a la parte actora para que realice nuevamente las diligencias de notificación contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso dado que, las allegadas no cumplen con los requisitos de los precitados artículos. Adicionalmente, se observa que el citatorio fue entregado el 4 de diciembre de 2019, y el aviso fue recibido el 13/02/2020.

Por lo expuesto, se DENIEGA la solicitud de emplazamiento dado que, a la fecha el citatorio y el aviso no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 ibidem.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a58aac5bf499a7050d9689203fa78dd56d7e6f431e5ce650e251f43c159ce4

Documento generado en 24/07/2020 12:59:37 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00568-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de **las personas que se creen con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión y del demandado JORGE LUIS GARCÍA PULIDO**, conforme con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado, este Despacho dispone:

Nombrar como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de **las personas que se creen con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión y del demandado JORGE LUIS GARCÍA PULIDO**, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. *(Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López).* Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e0f7582c29b71411cc841a30ec5d08208148c9ede20656b225c23c2399ccbd**

Documento generado en 24/07/2020 01:00:08 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00582-00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso, se ORDENA a Secretaría REHACER la liquidación de costas como quiera que a folio 17 y 20 C-1, existen gastos a los que debió incurrir el extremo demandante para la notificación del demandado, los cuales no se tuvieron en cuenta y hacen parte de la liquidación de costas.

Por otra parte, visto el memorial allegado a folio 4 C-2, se ADVIERTE que en este no se adjuntó prueba que acredite la calidad de estudiante de derecho y/o abogada de LAURA SOFIA AGUILAR RODRIGUEZ, por lo cual este Despacho se ABSTIENE de continuar teniéndola como dependiente judicial. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd4808663acde72f8e759897a004b96c030dc7df9ef66decc19375b4715a217

Documento generado en 24/07/2020 01:00:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00066-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: *“Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar nueva fecha para realizar la presente comisión.

Comuníquese lo anterior, al Juzgado Comitente por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf16cc7ea665a45217ee85eec5b88b4649d2b87896b428527ba4e615a01780a

Documento generado en 24/07/2020 01:01:15 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00186-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá allegar el **AVALÚO CATASTRAL** de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.
2. Debe dirigir la demanda también en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los cujus **RAFAEL PENAGOS RODRÍGUEZ Y PAULINA VARGAS DE PENAGOS**, y adecuar en este sentido el poder.
3. De conformidad con el numeral 4° del art. 488 del Código General del Proceso, los asignatarios deberán manifestar si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
4. Indique la dirección de correo electrónico de los asignatarios. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
5. Deberá informar la dirección electrónica del Dr. HERIBERTO VALENCIA GÓMEZ, como quiera que no la anuncio en el acápite de las notificaciones a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:
ca26f44cc0c8080488ba42d2a907cb3cc9e0099a2c2c1939d823a89712
9202b3

Documento generado en 24/07/2020 01:01:44 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No.2001-00611-00

En atención a la solicitud elevada a folios 29-33 del expediente, se le REQUIERE a los señores LILIANA HENAO RAMIREZ y BERNARDO BAQUERO GARCIA para que ACLAREN qué es lo pretendido toda vez que de la vista efectuada al certificado de libertad y tradición allegado se evidencia que ya se inscribió la cancelación de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80bf4cfa7f32ac373e446ca87fb52bb53b81757834f3a1bf86835c450ed6eeb2

Documento generado en 24/07/2020 01:02:52 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No. 2016-00331-00

De las excepciones de mérito formuladas en tiempo por el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez
Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11a9997f6706704941c85edc2a070dc23462154c6c9e2c240259e6e699bf77e

Documento generado en 24/07/2020 01:03:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No. 2019-00959-00

En atención a la solicitud que antecede a folios 30 y 35 allegada por la parte demandante y siendo la misma procedente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas No **EFL-409**, decretado mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (folio 27).

SEGUNDO: OFICIESE por Secretaría a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd0cebfaac1afbaa7d7963e0f0447f612cfd14485e085fc70914844e9b57bd3

Documento generado en 24/07/2020 01:04:53 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No.2017-01477-00

En atención a la solicitud de emplazamiento realizada a folio 79 del cuaderno 1, el Despacho niega la misma por cuanto debe intentar remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P y el aviso del artículo 292 ibídem, a la otra dirección que se enunció en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es: “*CARRERA 18 N° 16 – 29 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA*” y también al correo electrónico: “*avilacap@gmail.com*”

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95844b3c497a719f43e9a724ec7ba8f55838f2543c76b5a408bf2556d8a467f1

Documento generado en 24/07/2020 01:05:25 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No. 2019-00365-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante **no atendió de manera íntegra** lo solicitado por el despacho en auto inadmisorio del 4 de marzo de 2020 por cuanto se le dijo que allegara certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso actualizado el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes con el fin de determinar quién es el propietario actual del mencionado; sin que haya aportado el documento requerido.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal interpuesta por **MERARDO ANTONIO SANCHEZ VERA** en contra de **HUGO FALLA LOZANO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb83073b1a0b4ad4099d62dea5cbcb23a8ccde3e5d979f5c6533e93f722be24f

Documento generado en 24/07/2020 01:05:56 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No.2017-01115-00

En atención a la solicitud de terminación por pago total obrante a folio 98-127 del cuaderno uno, se **REQUIERE** a la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz para que allegue poder con facultad expresa de "RECIBIR" de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5355323e5db7c69735bb3a210df55a51f7af16a56b3b6283a926f0cd255b1a

Documento generado en 24/07/2020 01:06:22 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No. 2019-01063

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 17 de febrero de 2020 (folio 15) mediante el cual se rechazó la demanda ejecutiva interpuesta.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que, el juez debe librar mandamiento de pago sino, en la forma pedida en la demanda, en la que él considere legal siempre que se hayan reunido los requisitos legales de la demanda. Que no sobra acotar que en el cuerpo de los títulos valores Base de la ejecución están discriminados exactamente los valores incorporados en cada uno, de los cuales se desprenden \$42.017.678.78 y \$887.936 reclamados como saldo total.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el presente caso, se observa que el Despacho por auto del 17 de enero de 2020 le inadmitió la demanda a la parte actora para que individualizara cada pagaré, señalando que corresponde a capital y que corresponde a



interés de plazo, interés de mora u otro concepto; lo anterior para evitar incurrir en anatocismo. Requerimiento que en nada atendió la apoderada del demandante pues la misma se limitó a decir que se trataba de una formalidad innecesaria; argumento que no comparte este Despacho pues es evidente que si se le hizo el requerimiento es porque las pretensiones no se propusieron de manera clara, siendo necesaria la aclaración solicitada para efectos de evitar cometer yerros al momento de proferir la orden de apremio. Motivo que llevó al rechazo de la demanda; decisión que se mantendrá y en su lugar se concederá el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE,

NO REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 17 de febrero de 2020 (folio 15), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto devolutivo, formulado por la apoderada de la parte demandante, para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P., que en subsidio se presentó para ante el inmediato superior. En consecuencia remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines a que haya lugar. Secretaria proceda.

TERCERO: A costa del apelante expídanse las copias de la totalidad del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 324 inciso 2 del C.G.P., para ello se le concede al recurrente el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que suministre las expensas necesarias para cumplir lo aquí ordenado, so pena de declarar desierto el recurso.



Por Secretaría procédase de conformidad, y una vez cumplido lo aquí ordenado, remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Oficiese.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39b856862240a12eb1ce68cbebbc3f5c4eb48274472c38669c3fc2b2d
cd77c98**

Documento generado en 24/07/2020 01:06:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Expediente No. 2019-00801-00

En atención a la solicitud que antecede a folio 48 allegada por la parte demandante y siendo la misma procedente, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo identificado con placas No **INV-811**, decretado mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019 (folio 27).

SEGUNDO: OFICIESE por Secretaría a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b684c44abf3457e2fc3489c6066fe75b5c4838b9670bd41ed38140d3a60194

Documento generado en 24/07/2020 01:04:23 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2017-01176-00

En escrito visible a folio 84-88 Y 92-123 del encuadernamiento, la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **EVELYN SOFIA CANDANOZA PINZON y ROCIO MARIQUE MEJIA.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, quien le cedió el crédito a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA¹**, y en contra de **EVELYN SOFIA CANDANOZA PINZÓN y ROCIO MANRIQUE MEJIA**, *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante a folio 20 de la presente encuadernación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de los mismos a la

¹ FL. 53



demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50450a0a83cb0f385a349f9c268949c92a018960dd5089dac5c482bbc55e3ed

Documento generado en 24/07/2020 03:50:25 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 61 de fecha 28-07-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.